

## VISTOS

La Nota presentada por la Empresa Wissend CIA. Logística Comercial Boliviana S.R.L. (**WISSEND**), en fecha 24 de septiembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual **WISSEND**, domiciliada en la Av. "A" No. 241 carretera a Viacha Zona Pacajes de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz – Bolivia, con NIT N° 161158026, solicita autorización para la importación de Aceites Lubricantes, provenientes de la empresa Isopetrol Lubricants del Perú SAC., de la República del Perú, de la marca comercial CAM2 Oil Products, con un volumen aproximado mensual de 61,000.00 Lts., de aceites.

## CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

## CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 056 DRC – 1925/2010 de fecha 29 de Septiembre de 2010, señaló que la Empresa WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU SAC.**, de la República del Perú, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ N° 1002/2010 de fecha 05 de octubre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa WISSEND CIA. LOGÍSTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L., cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa WISSEND CIA. LOGÍSTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L., con NIT N° 161158026, la importación aproximada mensual de 61,000.00 Lts., de los aceites autorizados, provenientes de la empresa Isopetrol Lubricants del Perú SAC., de la República del Perú, de la marca comercial CAM2 Oil Products, con partidas arancelarias, de acuerdo al siguiente detalle:

### ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL

Denominación del Producto	Grado SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
CAM2 SUPER HD PREMIUM PLUS	15W-40	API CI-4	2710.19.38.00
CAM2 TURBO TRUCK	25W-50	API CH-4	2710.19.38.00
CAM2 TURBO PLUS	15W-40	API CF-4	2710.19.38.00
CAM2 TURBO DIESEL	40	API CD	2710.19.38.00
CAM2 TURBO DIESEL	50	API CD	2710.19.38.00

### OTROS LUBRICANTES

Denominación del Producto	PARTIDA ARANCELARIA
CAM2 HIDROLIN 32°	2710.19.36.00
CAM2 HIDROLIN 68°	2710.19.36.00
CAM2 SOLUBLE OIL	2710.19.38.00

**SEGUNDO.-** Instruir a la Empresa WISSEND CIA. LOGÍSTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**CUARTO.-** Instruir a la Empresa WISSEND CIA. LOGÍSTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**QUINTO.-** Prohibir a la Empresa WISSEND CIA. LOGÍSTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa WISSEND CIA. LOGÍSTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.



Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Estela Viteri Cornejo Olmos  
ASESORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 1002/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ACEITES LUBRICANTES CAM2 (OIL PRODUCTS) PROVENIENTES DE LA EMPRESA ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ SAC, DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE LA MARCA COMERCIAL CAM2 OIL PRODUCTS - A FAVOR DE LA EMPRESA WISSEND CIA. LOGÍSTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L. (WISSEND)

**FECHA:** 05 de octubre de 2010

**1. ANTECEDENTES**

La empresa Wissend CIA. Logística Comercial Boliviana S.R.L. (WISSEND) presentó en fecha 24 de septiembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Nota solicitando la autorización para la importación de Aceites Lubricantes, provenientes de la empresa Isopetrol Lubricants del Perú SAC., de la República del Perú, de la marca comercial CAM2 Oil Products, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 23 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

**3. ANÁLISIS**

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH<sup>1</sup>, entre los mismos se tiene:

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa **WISSEND CIA. LOGÍSTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa **WISSEND CIA. LOGÍSTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L.** y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa emisión del Informe Técnico.

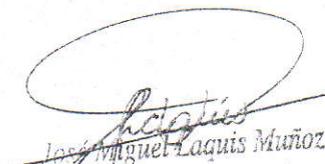
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Cinos  
**ASESORA JURÍDICA**

A. 05 de octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME TECNICO DE EVALUACION**  
**IMP LUB-056 DRC-1925/2010**

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS**  
**Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**



DE: Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

REF.: **IMPORTACION DE LUBRICANTES - WISSEND CIA. LOGISTICA**  
**COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L.**

FECHA: 29 de septiembre del 2010

Señor Director:

En atención a la carta de 24 de septiembre de 2010 presentada por la empresa WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU SAC. de la República del Perú, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificados de Homologación emitido por IBNORCA N° 38789 de 23/09/2010 sobre la base del certificado de calidad emitido por SGS N° US00/2354 de 11/06/2008 vigente al 11/06/2011, para cada uno de los siguientes productos:
- Aceites automotrices para motores a diesel
  - Otros Lubricantes
- ii) Marca Comercial: CAM2 Oil Products
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
- Aceites automotrices para motores a diesel
  - Otros Lubricantes
- iv) Compañía proveedora: ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU SAC.
- v) Destino Final: Mercado Nacional
- vi) Rutas de Internación: Desaguadero
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 61,000.00 lts. de los aceites autorizados
- ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

**ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL**

Denominación del Producto	Grado SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
CAM2 SUPER HD PREMIUM PLUS	15W-40	API CI-4	2710.19.38.00
CAM2 TURBO TRUCK	25W-50	API CH-4	2710.19.38.00
CAM2 TURBO PLUS	15W-40	API CF-4	2710.19.38.00
CAM2 TURBO DIESEL	40	API CD	2710.19.38.00
CAM2 TURBO DIESEL	50	API CD	2710.19.38.00

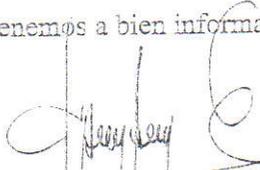
**OTROS LUBRICANTES**

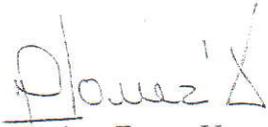
Denominación del Producto	PARTIDA ARANCELARIA
CAM2 HIDROLIN 32°	2710.19.36.00
CAM2 HIDROLIN 68°	2710.19.36.00
CAM2 SOLUBLE OIL	2710.19.38.00

En este sentido la Empresa WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU SAC. de la República del Perú indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.

  
Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar  
INGENIERO II - DRC

  
V°B° Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.